

ASOCIACIÓN  
DOMINICANA DE  
ESPECIALISTAS DE  
INFORMACIÓN  
AERONÁUTICA (ADEIA)

*VERSION 2.0 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2017*

*ESTATUTOS*

*Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)*

# **ESTATUTOS**

*Asociación Dominicana de Especialistas  
de Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)*

# *Asociación Dominicana de Especialistas de Información Aeronáutica (A.D.E.I.A.)*

## **Artículo I (Denominación y Domicilio)**

Esta organización ~~que~~ en lo adelante se denominará Asociación Dominicana de Especialistas de Información Aeronáutica (A.D.E.I.A.) y su domicilio será en la Oficina de los Servicios de Información de Vuelo, del Instituto Dominicano de Aviación Civil, en el Aeropuerto Internacional de Las Américas, Cabo Caucedo, D.N. La Asociación podrá, según lo necesite, establecer agencias o representantes en el interior del país así como en el extranjero.

## **Artículo II (Objetivos y Fines)**

Esta institución tendrá los siguientes fines y objetivos:

- a) **Gremiales:** Representar a los asociados ante las autoridades correspondientes para plantear inquietudes de orden gremial, técnico y laboral.
- b) **Técnicos:** Procurar la permanente actualización técnica de sus asociados, propiciando la asistencia a cursos, seminarios y conferencias relacionadas con sus respectivos campos de acción, así como gestionar ante las autoridades la adquisición de todo lo necesario para asegurar un correcto desempeño de las labores de sus asociados, con la finalidad de brindar un mejor servicio.
- c) **Asesoramientos:** Propiciar además, estudios, consultas, acuerdos y recomendaciones tendentes a procurar el mejoramiento y coordinación de las prácticas de sus asociados, y a tales fines, colaborar en cuanto sea necesario con la autoridades gubernamentales.
- d) **Sociales:** Promover las relaciones e intercambios entre los asociados, así como fomentar intercambios técnicos, deportivos y culturales con instituciones similares nacionales e internacionales.

# ***Asociación Dominicana de Especialistas de Información Aeronáutica (A.D.E.I.A.)***

La numeración que antecede no tiene carácter limitativo, sino que por el contrario, la Asociación podrá realizar todas las actividades en el país o en el extranjero que sean de interés común de sus asociados o la preservación y defensa de estos.

## **Artículo III (Duración)**

La Asociación tendrá una duración indefinida. Sin embargo, la Asamblea General podrá decretar su disolución con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros.

## **Artículo IV (Afilación)**

Con la aprobación de la Asamblea General mediante mayoría simple del voto afirmativo de sus miembros, la Asociación podrá afiliarse a otras entidades nacionales o extranjeras, siempre que los fines de las mismas no contrarién los previstos en estos Estatutos.

## **Artículo V (Asociados)**

- a) Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y ningún antecedente criminal y que no estén prestando servicio militar activo en el momento de sus solicitudes de ingreso como miembros de la Asociación y de formación técnica que hayan realizado al menos el curso básico de la Especialidad técnica aeronáutica en la cual prestan servicio.
- b) Estar habilitados en su posición de trabajo al momento de realizar la solicitud de ingreso.

# ***Asociación Dominicana de Especialistas de Información Aeronáutica (A.D.E.I.A.)***

## **Artículo VI (Ingreso de los Asociados)**

Aquellos que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo V de estos Estatutos, en su inciso a) para ingresar a la Asociación y deseen hacerlo, deberán formular su solicitud por escrito al Presidente del Comité Ejecutivo, quien la tramitará a dicho Comité, único organismo de la Asociación competente para conocer este tipo de solicitudes aprobadas o rechazadas. La resolución aprobatoria deberá ser tomada a unanimidad.

## **Artículo VII (Deberes y Obligaciones de los Asociados)**

Son deberes u obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir al 100% de las reuniones de las Asambleas y de los organismos en que sean miembros dentro de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General.
- c) Acatar las reglamentaciones vigentes y las resoluciones que se adopten.
- d) Desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos y tareas para los que sean designados y acepten.
- e) Al asumir un cargo electivo o de algún comité, el miembro asume toda responsabilidad de cumplir el mismo. Si por algún tipo de decisión propia entendiese que no desea continuar en el mismo, debe poner su renuncia ante el comité ejecutivo para que este gestione quien supliría dicha posición. En caso que fuese por motivos de incompatibilidad con sus compañeros de gestión, este deberá comunicar al comité de disciplina cualquier inconformidad que entienda. En caso de que dicha inconformidad no vayan de acuerdo a los estatutos, el comité de

# ***Asociación Dominicana de Especialistas de Información Aeronáutica (A.D.E.I.A.)***

disciplina deberá aplicar las sanciones pertinentes de acuerdo al reglamento de disciplina vigente.

Si el miembro que asumió una responsabilidad hace abandono de la misma, debe ser sancionado de acuerdo al reglamento de disciplina vigente.

- f) Abstenerse de realizar o participar en cualquier actividad que atente contra esta Asociación o que represente deshonra para el nombre de la misma.

## **Artículo VIII (Derechos de los Asociados)**

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Elegir y ser elegidos a cargos permanentes y/o transitorios dentro de la Asociación. Para ser elegible es necesario que hayan transcurrido por lo menos dos (2) años después de su ingreso a la Asociación y no haber sido objeto de sanciones por faltas graves de parte del Comité de Disciplina.
- b) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de los distintos organismos de la Asociación a los que pertenezcan.
- c) Plantear ante los organismos de la Asociación las cuestiones y problemas que confronten ya sean generales o particulares.
- d) Inquirir al Comité Ejecutivo sobre el estatus de la Asociación sobre cualquier asunto y en cualquier instante.
- e) Solicitar una convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, según lo establece el Artículo XI.
- f) Presentar ante la Asamblea General iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación y/o a la labor que realizan sus asociados.

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

**Artículo IX  
(Organización Interna)**

La Asociación estará regida por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo elegido por aquella. La Asamblea General es la primera autoridad de la Asociación y representa al conjunto de los asociados. Sus acuerdos comprometen a sus socios presentes y ausentes, siempre y cuando hubieran sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y Los Reglamentos.

**Artículo X  
(Quórum)**

A lo largo de estos Estatutos se mencionan los distintos casos de quórum y mayorías necesarias para reuniones y llegar a acuerdos. En este artículo los resumimos:

- a) La afiliación de la Asociación a algún organismo similar nacional o internacional será determinada por la mayoría simple de los votos de la Asamblea General.
  
- b) El ingreso a la Asociación de solicitantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo V de estos Estatutos en su inciso a) deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo a unanimidad, en caso de que el Comité Ejecutivo no llegue a un consenso de aprobación por unanimidad, sino de mayoría simple, deberá presentarse dicha solicitud a la Asamblea General organismo que determinara su aprobación o rechazo por mayoría simple.
  
- c) La expulsión de un asociado debe ser aprobado por las dos terceras partes de la Asamblea General, un recurso de apelación ante este caso debe ser aprobado o rechazado por mayoría simple de los votos de la Asamblea General.

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

- d)** La suspensión de un asociado debe ser aprobada por la mayoría simple de los votos de los integrantes del Comité Ejecutivo y un recurso de apelación ante este caso debe ser aprobado o rechazado por mayoría simple de los votos de la Asamblea General.
- e)** Una Asamblea General quedara constituida válidamente con la asistencia de la mayoría simple (la mitad más uno) de los asociados que cuenten con todos sus derechos. Los miembros de la Asociación que presenten excusas validas, que justifiquen debidamente su inasistencia, como el caso del personal que este de servicio al momento de la Asamblea, se contarán para el Quórum. Estas excusas deben notificarse por medios que permitan su trazabilidad (medios electrónicos, misivas, etc.).
- f)** Salvo en las excepciones especificadas en otros artículos de estos Estatutos, las deliberaciones de la Asamblea General serán válidas por la aprobación de la mitad más uno de los asistentes.
- g)** Cuando una Asamblea General Extraordinaria sea solicitada por al menos cinco asociados, el Comité Ejecutivo deberá decidir por mayoría simple si hay suficiente justificación para convocarla. Si el Comité Ejecutivo no llega a un acuerdo con relación a si hay o no justificación para convocar la Asamblea General Extraordinaria. En caso de que la solicitud sea hecha por 10 ó más de sus miembros, que gocen de pleno derecho, la convocatoria a Asamblea General es obligatoria. El Presidente deberá convocarla en no más de 5 días y esta debe ser realizada en no más de 5 días de ser convocada. En este caso, el voto del Presidente o del Vicepresidente en su decreto, no es decisivo.
- h)** El Comité Ejecutivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente en su defecto.
- i)** Salvo las excepciones especificadas en otros artículos de estos Estatutos, las decisiones del Comité Ejecutivo serán adoptadas por mayoría simple del voto de sus miembros, siendo el voto del

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

Presidente o Vicepresidente en su defecto, determinante en caso de un empate.

- j) La modificación de estos Estatutos debe ser aprobada por las tres cuartas partes de una Asamblea General Extraordinaria válidamente constituida y convocada para esos fines.

**Artículo XI  
(Asamblea General)**

- a) La Asamblea General estará constituida válidamente con la asistencia de la mayoría simple (la mitad más uno) de los asociados que cuenten con todos sus derechos. Los miembros de la Asociación que presenten excusas validas, que justifiquen debidamente su inasistencia, como el caso del personal que este de servicio al momento de la Asamblea, se contarán para el Quórum. Estas excusas deben notificarse por medios que permitan su trazabilidad (medios electrónicos, misivas, etc.).
- b) La mayoría de las deliberaciones de la Asamblea General serán válidas por la aprobación de la mitad más uno de los asistentes. En el caso de disolución de la Asociación y destino de sus bienes, y la modificación de estos Estatutos, se necesita el voto afirmativo de las tres cuartas partes de la Asamblea General convocada para ello. En el caso de las sanciones, la mayoría necesaria para aprobarlas está establecida en el artículo XXV es estos Estatutos.
- c) La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones.

1. Elegir los miembros del Comité Ejecutivo.
2. Deliberar sobre los asuntos que sean de interés para la Asociación o para sus miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo II de estos Estatutos.
3. Aprobar todos Los Reglamentos presentados por las comisiones, miembros y/o Comité Ejecutivo que considere

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Asociación.

4. Establecer las cuotas a pagar por los asociados.
  5. Designar los miembros de las diferentes comisiones que sean creadas para diversos fines.
  6. Servir de organismo juez ante las apelaciones a las sanciones que puedan presentar los asociados que sean sujetos a las mismas.
  7. Decidir sobre la disolución de esta Asociación y el destino de sus bienes y patrimonio.
  8. Modificar estos Estatutos si fuere necesario.
- d) Las Asambleas Generales Ordinarias se celebraran tres (3) veces al año. Con intervalos de 4 cuatro meses entre una y otra. Serán convocadas con por lo menos 30 días de antelación por los medios que el Comité Ejecutivo considere más apropiados. De no lograrse el quórum necesario para efectuarse la Asamblea General Ordinaria, se realizara una segunda convocatoria dentro de los cinco (5) días subsiguientes.
- e) Si por cualquier razón no se celebre una Asamblea General Ordinaria en la fecha o tiempo estipulados, la asamblea que se convoque posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.
- f) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran cada vez que el Comité Ejecutivo acuerde convocarlas por estimarlas necesarias para tratar asuntos de índole urgente que no puedan esperar una Asamblea General Ordinaria. También puede ser solicitada por al menos cinco (5) asociados mediante solicitud por escrito al Secretario General, en la cual se indicara el motivo de la convocatoria. En este

# ***Asociación Dominicana de Especialistas de Información Aeronáutica (A.D.E.I.A.)***

caso, el Comité Ejecutivo deberá conocer la solicitud y decidir por mayoría simple del voto de sus integrantes si hay suficiente justificación para convocar la asamblea. Si no se produjese un acuerdo entre los miembros del Comité Ejecutivo, (o si la solicitud es hecha por 10 miembros o más) el Presidente está en la obligación de convocar la Asamblea General Extraordinaria.

- g)** La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada con por lo menos cinco (5) días de antelación por los medios que el Comité Ejecutivo considere más convenientes. De no lograrse el quórum necesario para celebrar la Asamblea General Extraordinaria, se deberá realizar una segunda convocatoria para las 48 horas subsiguientes.
- h)** En las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán tratar únicamente las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otros asuntos será nulo.
- i)** Se dejará constancia de lo tratado en las Asambleas, y de cualquier acuerdo que se tome en estas, en un libro de actas que será llevado por el Secretario de Organización. Estas actas deberán ser firmadas, al cierre de las sesiones, por dicho Secretario, el Secretario General, el Presidente y tres asociados asistentes a la misma Asamblea.

## **Artículo XII (Comité Ejecutivo)**

- a)** El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la administración y dirección de la Asociación conforme a los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- b)** El Comité Ejecutivo estará compuesto por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Propaganda y un Secretario para Asuntos Internacionales. Estos durarán dos años en el desempeño de sus funciones y podrán reelegirse, regidos por Los Reglamentos del Comité Electoral. El Comité Ejecutivo Se mantendrán en el desempeño de sus funciones

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

hasta que el Comité Electoral, debidamente apoderado, declare el inicio de la campaña electoral correspondiente. El Comité Electoral garantizara el buen desenvolvimiento de las actividades de la Asociación hasta tanto el Comité Ejecutivo que resultare ganador del certamen electoral tome posesión de sus cargos. Su labor será totalmente voluntaria y no recibirán salario por el desempeño de sus cargos dentro de la Asociación. Aquellos que sean miembros del Comité Ejecutivo, o aspiren para ser elegidos al mismo, no deberán ocupar cargos en la administración pública superior al Encargado de Sección.

- c) El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo convocada la reunión por el Presidente por el medio más adecuado. Se reunirá válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro (4) miembros, siendo uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente en su defecto.
- d) Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los votos de sus miembros, siendo el voto del Presidente, o del Vicepresidente en su defecto determinante en caso de empate, el voto del Presidente, o del vicepresidente en su defecto, no es determinante en el caso especificado en el artículo X en su inciso i) de estos Estatutos.
- e) El Comité Ejecutivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendentes al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
- f) Los integrantes del Comité Ejecutivo no son responsables por las obligaciones que contraigan en nombre de la Asociación, siempre que actúen en cumplimiento de sus fines y atribuciones. serán, en cambio, personal y solidariamente responsables de la transgresión de las normas legales, reglamentaria o estatutaria, y resoluciones de la Asamblea General.

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

1. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y los objetivos trazados por ella.
  2. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos para beneficio de la Asociación.
  3. Redactar Los Reglamentos de estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversos departamentos y ramas que se creen para el cumplimiento de sus funciones, y someter estos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
  4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las asambleas generales.
  5. Nombrar y destituir a los empleados de la Asociación que sean ajenos a la membresía, y fijarles sus salarios.
  6. Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Asociación y el destino de los recursos, así como presentar una memoria de lo realizado durante su gestión al finalizar la misma.
  7. Designar, según lo estime necesario para el mejor logro de los objetivos perseguidos por la Asociación, comisiones permanentes y accidentales para recabar información y efectuar estudios y gestiones en determinadas materias. Estas comisiones deben ser aprobadas por la Asamblea General.
- g) El Comité Ejecutivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos Estatutos.
- h) Las condiciones necesarias para ser Presidente o Vicepresidente son las siguientes:

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

1. Ser dominicano
  2. Ser mayor de edad
  3. Tener al menos dos (2) años como miembro de la asamblea y no haber sido sancionado por faltas graves por el Comité de Disciplina.
  4. No ocupar en la administración pública un cargo que no le permita formar parte del Comité Ejecutivo, según lo especifica el inciso b) de este artículo.
- i) El Comité Ejecutivo, ante la ausencia de cualquiera de sus miembros con la excepción del Presidente y el Secretario General, casos citados en los incisos k) e l) de este artículo, podrá designar, contando con la aprobación de la Asamblea General a cualquier asociado para que desempeñe las funciones de manera interina hasta tanto dure la ausencia.
- j) En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente, y en el caso de una ausencia permanente de ambos, se escogerán según lo establecido en el inciso l) de este artículo.
- k) En caso de ausencia del Secretario General, este será sustituido por el Secretario de Organización, y en el caso de una ausencia permanente de ambos, se escogerán según lo establecido en el inciso l) de este artículo.
- l) En caso de renuncia o ausencia permanente de un miembro del Comité Ejecutivo, se designará el sustituto de entre los candidatos a la posición. Esta designación deberá ser aprobada por la Asamblea General. En caso de renuncia, el miembro saliente deberá permanecer en su posición hasta que la Asamblea General apruebe la designación del sustituto.
- m) Si un miembro del Comité Ejecutivo acepta un cargo en la administración pública superior al Encargado de Sección, se le

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

considera automáticamente renunciante a su posición al Comité Ejecutivo.

**Artículo XIII  
(Presidente)**

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación
- b) Presidir todas las reuniones del Comité Ejecutivo y las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Formular, junto al Secretario General, la agenda para cada sesión del Comité Ejecutivo y las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Firmar las correspondencias, junto al Secretario General.
- e) Firmar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias junto al Secretario General, el Secretario de Organización y tres asociados.
- f) Firmar, junto con el Secretario General, las convocatorias a reuniones y Asambleas Generales cuando estas se hagan por escrito.
- g) Firmar, junto con el Secretario General, todos los contratos y documentos autorizados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- h) Representar la Asociación ante la justicia.
- i) Solicitar la incorporación de la Asociación al poder ejecutivo.
- j) Ejecutar todos los encargos, misiones y acuerdos que dispongan la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

- k)** Autorizar, junto al Secretario General y el Secretario de Finanzas la erogación de fondos para los gastos de la Asociación.
- l)** Asistir, acompañado del Secretario General, a cualquier reunión, discusión o toma de decisiones atinentes a dilucidar cualquier aspecto, ya sea de orden técnico o administrativo, a solicitud de la Asociación o de las autoridades.

**Artículo XIV  
(Vicepresidente)**

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a)** Asistir y participar con voz y voto en todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b)** Sustituir al Presidente, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de su ausencia temporal o definitiva.

**Artículo XV  
(Secretario General)**

- a)** Asistir y participar con voz y voto en todas las reuniones de Comité Ejecutivo.
- b)** Formular, junto al Presidente la agenda para cada sesión del Comité Ejecutivo y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c)** Firmar las correspondencias, junto al Presidente.
- d)** Firmar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias junto al Presidente, el Secretario de Organización y tres asociados.
- e)** Firmar, junto con el Presidente, las convocatorias a reuniones y Asambleas Generales cuando estas se hagan por escrito.

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

- f)** Firmar, junto con el Presidente, todos los contratos y documentos autorizados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- g)** Autorizar junto al Presidente y el Secretario de Finanzas, la erogación de fondos para los gastos de la Asociación.
- h)** Asistir, acompañado del Presidente, a cualquier reunión, discusión o toma de decisiones atinentes a dilucidar cualquier aspecto, ya sea de orden técnico o administrativo, a solicitud de la Asociación o de las autoridades.
- i)** Dar cuenta en las sesiones de las correspondencias, oficios, comunicaciones y de cuantos documentos deba darse noticias.
- j)** Supervisar y coordinar los trabajos y el funcionamiento de las secretarías, comisiones, equipos de trabajo, etc.
- k)** Custodiar los sellos de la Asociación.
- l)** Confeccionar las memorias que rendirá el Comité Ejecutivo al término de su gestión ante la Asamblea General.
- m)** Dar cuenta en las Asambleas Generales de cualquier reunión, discusión o toma de decisiones atinentes a dilucidar cualquier aspecto, a la que haya asistido junto con el Presidente.

**Artículo XVI  
(Secretario de Organización)**

Son atribuciones y deberes del Secretario de Organización:

- a)** Asistir y participar con voz y voto en todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b)** Llevar las actas de las sesiones.
- c)** Archivar actas y correspondencias.

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

- d) Firmar, junto al Presidente, Secretario General y tres asociados, las actas de las sesiones de las Asambleas Generales.
- e) Llevar un registro general de asociados, debidamente clasificados y un registro de expedientes, en el que anotara las resoluciones que en cada caso recaigan.
- f) Coordinar los trabajos a realizar por la Asociación.

**Artículo XVII  
(Secretario de Finanzas)**

Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas:

- a) Asistir y participar con voz y voto en todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Preparar los recibos de ingresos y pagar los gastos debidamente autorizados con la firma del Presidente y el Secretario General.
- c) Tener a su cargo los fondos y cuentas bancarias de la Asociación.
- d) Llevar un control, de forma física y digital, del estatus financiero de la Asociación, registrando todos los ingresos y egresos realizados.
- e) Velar por el cobro regular de las cuotas establecidas.
- f) Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo y membresía un informe del estado de caja.
- g) Presentar informes financieros anuales ante la Asamblea General Ordinaria.
- h) Preparar y mantener al día un inventario del mobiliario, equipos y otros bienes propiedad de la Asociación.

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

- i) Preparar el presupuesto anual de la Asociación.
- j) Cumplir con cualquier resolución y/o reglamento aprobado en asamblea.

**Artículo XVIII  
(Secretario de Prensa y Propaganda)**

Son atribuciones y deberes del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Asistir y participar con voz y voto en todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Difundir en forma eficiente el material informativo de la Asociación.
- c) Comunicar de la mejor manera posible las convocatorias a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales.
- d) Administrar toda la propaganda y las publicaciones que realice la Asociación.
- e) Dirigir las relaciones públicas de la Asociación.

**Artículo XIX  
(Secretario para Asuntos Internacionales)**

Son atribuciones y deberes del Secretario de Asuntos Internacionales:

- a) Asistir y participar con voz y voto en todas las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Mantener contacto con organizaciones internacionales de índole similar a la Asociación, así como coordinar con ellas intercambios técnicos en cuanto a entrenamientos, información y documentación.
- c) Llevar un archivo de organizaciones internacionales de interés para la Asociación y un registro de sus datos, y mantener esto actualizado.

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

- d) Ser representante y corresponsal de la Asociación ante organismos internacionales.
- e) Coordinar el desempeño de sus funciones con el Presidente y Secretario General, manteniéndoles informados en todo momento de su progreso.
- f) Presentar informes a la Asamblea General en todo lo concerniente a acontecimientos internacionales en asuntos de interés para los fines de la Asociación.
- g) Coordinar, junto con el Secretario de Prensa y Propaganda, la difusión de toda material informativo concerniente a asuntos internacionales para los miembros de la Asociación.

**Artículo XX  
(Los Reglamentos)**

La Asamblea General puede dictar toda clase de reglamentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. El Comité Ejecutivo, y cualquier otro organismo permanente o transitorio que se conforme dentro de la Asociación podrán dictar los Reglamentos para su funcionamiento interno que consideren necesarios para su mejor desempeño, siempre y cuando estos sean aprobados por la Asamblea General. Los reglamentos aprobados en asamblea son mandatorios en el accionar de la asociación, no deben ser violados sin la aprobación de la asamblea la cual sería, dicha aprobación, una modificación a los mismos.

**Artículo XXI  
(Las Elecciones)**

Las elecciones del Comité Ejecutivo se efectuaran cada dos años. Estas se realizaran en fecha de la última Asamblea General extraordinaria del año correspondiente a la elección.

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

**Artículo XXII  
(Comité Electoral)**

El Comité Electoral estará conformado por tres asociados que no estén aspirando a ningún puesto dentro del Comité Ejecutivo. Será elegido en la penúltima Asamblea General Extraordinaria de la gestión del saliente Comité Ejecutivo. Aquellos que pertenezcan al Comité Electoral están comprometidos a mantenerse totalmente imparciales. Su labor consiste en vigilar el cumplimiento del reglamento electoral de la Asociación, organizar y supervisar las elecciones de la Asociación. Decidir la manera en la que se postularan los aspirantes a los diferentes cargos. Y a actuar como tribunal supremo en asuntos electorales. Las decisiones del Comité Electoral, así como los resultados de las elecciones en caso de justificada inconformidad, pueden ser apelados en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto por al menos cinco (5) asociados. El Comité Electoral cesa tan pronto como el nuevo Comité Ejecutivo toma posesión.

**Artículo XXIII  
(Comisariato o Junta de Auditores)**

El comisariato o junta de auditores estará compuesto por tres asociados. Estos no pueden pertenecer al Comité Ejecutivo ni aspirar a ser elegidos al mismo. Su mandato será de dos años y serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria del Comité Ejecutivo entrante. Su labor es fiscalizar los fondos y patrimonio de la Asociación y vigilar que los mismos sean correctamente destinados y se les dé un correcto uso. Para ello deberán realizar como mínimo dos auditorías por año y cualquier otra acción para la que sean autorizados por la Asamblea General. Al mismo tiempo crear o mantener actualizado, con mejoras para controles, el Reglamento Financiero.

# ***Asociación Dominicana de Especialistas de Información Aeronáutica (A.D.E.I.A.)***

## **Artículo XXIV (Comité de Disciplina)**

El Comité de Disciplina estará compuesto por tres asociados. Estos no pueden pertenecer al Comité Ejecutivo ni aspirar a ser elegidos al mismo. Su mandato será de dos años y serán elegidos de la misma manera que el Comité Electoral, pero en la Asamblea General Ordinaria en la que elige al Comité Ejecutivo. Su labor es vigilar la conducta y el desenvolvimiento de los asociados, y que no se violen ni las disposiciones ni los Reglamentos que sean aprobados en la Asamblea General. Es su exclusiva responsabilidad someter a sanciones ante el Comité Ejecutivo a todos aquellos asociados que observen mala conducta y que violen las disposiciones y reglamentos establecidos. Incluyendo a los propios miembros del Comité Ejecutivo. Al mismo tiempo crear o mantener actualizado, con mejoras para controles, el Reglamento Disciplinario.

## **Artículo XXV (Sanciones a los asociados)**

Los asociados estarán sujetos a recibir como sanción amonestaciones escritas, suspensiones y expulsiones.

- a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto u omisión que importe un agravio relevante a la Asociación o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación o el desacato reiterado a las resoluciones de las autoridades. La expulsión será recomendada y solicitada por el Comité de Disciplina, y deberá ser aprobada por el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria convocada para esos fines, siendo notificada la expulsión por el medio más adecuado al individuo en cuestión. Este podrá apelar ante el Comité Ejecutivo en los treinta (30) días siguientes, ante lo cual el Comité Ejecutivo deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria para estudiar el recurso de apelación dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del mismo. La Asamblea General Extraordinaria tomara su decisión final por el

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, luego de estudiar el recurso de apelación. Esta decisión será inapelable.

- b)** Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis (6) meses, la comisión de cualquier acto u omisión que agravie a la Asociación o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación o el desacato reiterado a las resoluciones de las autoridades y que a juicio del Comité de Disciplina no amerite una expulsión. La suspensión será recomendada y solicitada por el Comité de Disciplina, y deberá ser aprobada por el voto conforme de la mayoría simple de los votos de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria convocada para estos fines. La apelación podrá realizarse ante el Comité Ejecutivo en los treinta (30) días siguientes, ante lo cual el Comité Ejecutivo deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria para estudiar el recurso de apelación dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del mismo. La Asamblea General Extraordinaria tomara su decisión final por mayoría simple de los votos. Es causa de suspensión automática el dejar de pagar tres (3) cuotas de manera consecutiva. Durante el periodo de suspensión, al asociado le serán suspendidos sus derechos, pero no quedara relevado de sus deberes dentro de la Asociación.
- c)** Será causa de amonestación escrita la comisión de cualquier acto u omisión que agrave a la Asociación o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación o el desacato a las resoluciones de las autoridades y que a juicio del Comité de Disciplina no amerite una expulsión o una suspensión. La amonestación escrita será adoptada por mayoría simple de los votos de los integrantes del Comité de Disciplina y será aplicada por el medio más conveniente por el mismo Comité de Disciplina, dejando copia de la misma en los archivos de la Asociación. Una amonestación escrita es inapelable.

***Asociación Dominicana de Especialistas de  
Información Aeronáutica  
(A.D.E.I.A.)***

**Artículo XXVI  
(Modificación de los Estatutos)**

Estos pueden ser modificados cuando la Asociación lo considere necesario mediante una convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para esos fines, la cual deberá ser convocada por el Comité Ejecutivo o a solicitud de por los menos cinco (5) asociados. Para modificar los Estatutos, es necesario el voto afirmativo de las tres cuartas partes de la Asamblea General Extraordinaria válidamente constituida.

**Artículo XXVII  
(Disolución de la Asociación y Destino de los Bienes)**

La Asociación solo podrá ser disuelta mediante la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria. Para la disolución es necesario el voto afirmativo de las tres cuartas partes de la Asamblea General Extraordinaria que determinaría, en caso de disolución, por mayoría simple de los votos de sus integrantes, una o varias instituciones benéficas de reconocida trayectoria que serían destinadas de los bienes y patrimonio de la Asociación.

***Los presentes Estatutos fueron elaborados en Santo Domingo de Guzmán, capital de la Republica Dominicana. A los cinco (4) días del mes de Marzo de 2017, y en lo sucesivo, regirán los destinos de esta Asociación Dominicana de Especialistas de Información Aeronáutica.***